



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-105861784-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-14778180- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2195/19 (RESOL-2019-2195-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo, nómina del personal afectado y cronograma de suspensiones obrantes en las páginas 5/7 y 9/29 del IF-2019-15064214-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2471/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Febrero 2019, se reúnen los representantes de YAZAKI ARGENTINA SRL., Sres. Eduardo Koch, Alejandro Mazzeo y Luis Moreno, como apoderados, en adelante "YAZAKI", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sergio Pignanelli, Andrés Franzanti, Delegado General, Julio Aguirre, Ezequiel Ména, Gabriela Luziuk, Florencia Diaczuk, Rosana Alvero y Javier Vallejos, Delegados de Personal, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que YAZAKI manifiesta se encuentra atravesando una difícil situación por cuestiones vinculadas a la menor demanda de producción requerida por su cliente, que afecta notoriamente la producción de la compañía.-

Que en función de lo descripto y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a no alterar los puestos y condiciones de trabajo, y de tal modo preservar los estándares de calidad durante el período de volúmenes reducidos de producción previstos, se manifiesta que tal situación requiere una medida transitoria que permita superarla sin afectaciones mayores para los trabajadores y la empresa.

En orden a lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Habida cuenta que la situación planteada, YAZAKI ha comunicado al SMATA la necesidad de suspender las actividades de la empresa, en los términos del artículo 221 de la Ley de Contrato de Trabajo, los días detallados en el ANEXO, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante e indivisible del presente acuerdo, en los cuales no se prestarán tareas por parte de los empleados que allí figuran individualizados.

SEGUNDO: Los trabajadores representados por el SMATA, recibirán por parte de YAZAKI en los términos del art. 223 bis LCT una asignación económica extraordinaria no remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario bruto que le hubiera correspondido al trabajador. Asimismo las partes acuerdan que los días de suspensión efectiva computarán como días trabajados a los efectos del cálculo del presentismo.

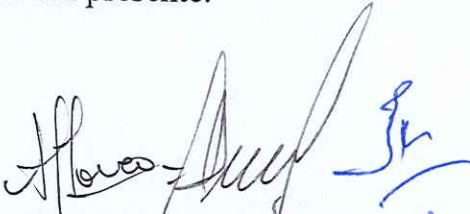
IF-2019-15064214-APN-DGDMT#MPYT

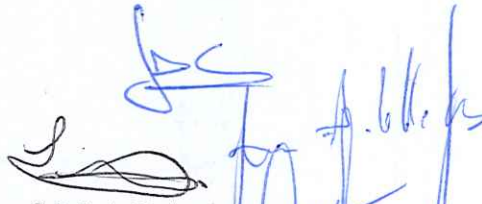
TERCERO: Las partes acuerdan que, en caso de presentarse un aumento de pedidos por parte del cliente de YAZAKI, no previsto ni previsible a la fecha, la empresa podrá convocar al personal detallado en el Anexo a prestar labores efectivas, debiendo para ello cumplir con una antelación mínima de 24 hs., supuesto en el cual no se aplicarán las suspensiones por los días y/o plazos de la convocatoria que restasen de cumplimiento a la fecha de la convocatoria del personal.

CUARTO: La empresa garantiza también que durante la vigencia del período de suspensiones, no se dispondrán despidos sin justa causa del personal bajo convenio.

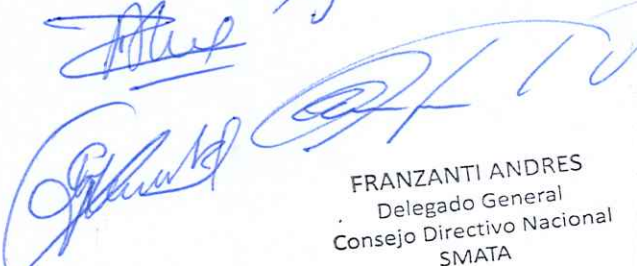
QUINTA: La presente acta podrá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Producción y Trabajo, para su homologación. -

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.


Por YAZAKI ARGENTINA SRL.


Por S.M.A.T.A.


Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


FRANZANTI ANDRES
Delegado General
Consejo Directivo Nacional
SMATA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2195 ACU 2471-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.